



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

MH-DGA-RES-0926-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Procede esta Dirección General de Aduanas a iniciar procedimiento administrativo ordinario de cobro de Tributos Aduaneros contra el importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M, S.A.**, cédula jurídica **3-101-620662-34**, en su condición de obligado principal por el pago de la obligación tributaria aduanera, cuya representación judicial y extrajudicial corresponde a **ANA MARÍA CHACÓN SOLÓRZANO**, portador de la cédula de identidad **1-0963-0936**, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, portador de la cédula de identidad **7-0093-0435**, en su condición de responsable solidario por el pago de la obligación tributaria aduanera, asociada a la Declaración Única Aduanera **005-2022-0400453**, de fecha **15 de junio de 2022**. La documentación relacionada con el presente caso se encuentra debidamente resguardada en el expediente digital **MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026**, ubicado en el repositorio oficial de la Dirección de Fiscalización.

RESULTANDO

I. Que el importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M, S.A.**, a través del agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, cédula **7-0093-0435**, realizó la nacionalización de **78** bultos, conteniendo globos metalizados, mediante la Declaración Única Aduanera (en adelante DUA) **005-2022-0400453**, modalidad **Normal**, de fecha **15 de junio de 2022**, declarando un valor en aduanas de **\$34.875,78** (treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco dólares con 78/100) que convertidos a moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente al día del hecho generador (que sería la fecha de aceptación de la DUA) a saber; **¢688,60** (seiscientos ochenta y ocho colones con 60/100) por dólar del **15 de junio de 2022**, de acuerdo a referencia del Banco Central de Costa Rica, correspondería a **¢24.015.462,11** (veinticuatro millones quince mil cuatrocientos sesenta y dos colones con 11/100) con una obligación tributaria aduanera (en adelante OTA) incluyendo otros rubros, por un monto de **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100) (Ver objeto digital 0006 del expediente digital).

II. Que, como consecuencia del incidente de ciberseguridad (hackeo) sufrido por el Ministerio de Hacienda a partir del 18 de abril de 2022, se vieron afectados los sistemas informáticos institucionales, lo cual incidió directamente en el normal



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

desarrollo de los procedimientos aduaneros relativos al ingreso, tránsito y nacionalización de mercancías.

Ante dicha situación, y con el objetivo de garantizar la continuidad del comercio exterior y del control aduanero, la Dirección General de Aduanas emitió diversas medidas de contingencia de carácter obligatorio, debidamente comunicadas a los auxiliares de la función pública aduanera y a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas, entre ellas las contenidas en los Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022, así como otros instructivos relacionados (Ver objetos digitales 0012 y 0016 del expediente digital).

En ese marco excepcional, se habilitó el uso del Módulo Automatizado de Contingencia (MAC) para la transmisión y tramitación de declaraciones aduaneras en formato XML, manteniéndose en todo momento incólume la obligación de los declarantes y auxiliares de determinar correctamente y cancelar íntegramente la obligación tributaria aduanera correspondiente, conforme a los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se hace constar que la declaración aduanera de cita fue transmitida y tramitada mediante el Módulo Automatizado de Contingencia, habilitado por la Dirección General de Aduanas como medida excepcional ante la afectación de los sistemas informáticos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Instructivo MH-DGA-PRO01-INS-003 "Uso del Módulo Automatizado de Contingencia", de acatamiento obligatorio para los auxiliares de la función pública aduanera y demás usuarios del Servicio Nacional de Aduanas (ver objeto digital 0021 del expediente digital).

III. Que el Departamento de Fiscalización Externa de la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas, en ejercicio de las facultades de control posterior que le confiere la normativa vigente, procedió a verificar el efectivo ingreso a las cuentas del Estado de los montos declarados en las declaraciones tramitadas bajo el régimen de contingencia; donde respecto del DUA supra citado, no fue posible corroborar el pago de la obligación tributaria aduanera declarada.

IV. Que mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0251-2025**, de fecha **15 de diciembre de 2025**, debidamente notificado el día **19 de diciembre de 2025**, se solicitó información y los documentos justificativos de la DUA de marras, así como los comprobantes bancarios, relacionados con la declaración aduanera **005-2022-0400453** de fecha **15 de junio de 2022**, al Agente Aduanero **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para aportar la información. (Ver objeto digital 0007 del expediente digital)



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

V. Que con documento Sin Número fecha 09 de enero del 2026, el agente de aduanas solicita prorroga. (Ver objeto digital 0008.01 del expediente digital)

VI. Que mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0004-2026**, de fecha **09 de enero de 2026**, notificado el día **13 de enero de 2026**, se fue concedida prorroga por el plazo de (05) cinco días hábiles. (Ver objeto digital 0009 del expediente digital)

VII. Posteriormente, mediante la gestión 0025-2026 de fecha 12 de enero de 2026 y gestión 0058-2026 de fecha 27 de enero de 2026, Julio Enrique Alfaro Hay, aporta una serie de documentos asociados a otras Declaraciones Únicas Aduaneras solicitadas en el oficio MH-DGA-DF-OF-0251-2025. Sin embargo, no se aporta ningún documento relacionado con la Declaración Única Aduanera **DUU_0052022C000000043930**, asociada al número de orden **005-2022-0400453** de fecha 15 de junio de 2022, evidenciándose que el mismo hizo caso omiso al requerimiento según lo establecido en el artículo 264 de la Ley General de Aduanas; incumpliendo la legislación aduanera vigente, artículo 102 bis de la Ley General de Aduanas. (ver objeto digital 0010 y 0011 y sus anexos del expediente digital)

VIII. El 29 de diciembre de 2025, se procedió a validar la dirección de correo electrónico para el importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A.**, con el fin de obtener la dirección habilitada para recibir notificaciones por parte de la Dirección de Fiscalización, información corroborada por el importador. De igual manera, se cuenta con la dirección electrónica validada del Agente Aduanero independiente Julio Enrique Alfaro Hay (ver objetos digitales 0001 0002 y 0003 del expediente digital).

IX. El 3 de marzo de 2026 se notifica por medio de correo electrónico el oficio **MH-DGA-DF-OF-0093-2026** de fecha **25 de febrero de 2026**, a la empresa importadora **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A.**, razón social con cédula jurídica **3-101-620662-34** donde se les solicita aportar el documento de liquidación de impuestos (borrador del DUA) y el respectivo comprobante bancario del pago de los impuestos del DUA **DUU_0052022C000000043930**, asociada al número de orden **005-2022-400453** de fecha **15 de junio de 2022** (ver objeto digital 0023 y sus anexos del expediente digital).

X. El 4 de marzo de 2026 se recibe correo electrónico del importador solicitando acceso al expediente, lo cual se le concede enviándole el link para que tenga acceso el expediente electrónico **MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026** (ver objeto digital 0024 y sus anexos del expediente digital).



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

XI. El 13 de marzo de 2026, se recibe correo electrónico por parte del importador dando respuesta al oficio **MH-DGA-DFE-OF-0093-2026** (ver objeto digital 0025 y sus anexos). Así mismo, dentro de los documentos remitidos por el importador en el correo electrónico supra citado, se encuentran los siguientes:

- a) Factura electrónica 7484 emitida por la empresa **Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L.** a nombre del importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A.:**

Imagen 1
Factura Electrónica 7484





RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026



Factura Electrónica

00100001010000007484

DATOS DEL DOCUMENTO

Clave: 50316062200310275842400100001010000007484178590148

Referencia: 00100001010000007484

Fecha: 2022-06-16T11:51:45-06:00

Condición Contado

Venta:

Plazo de 0

Crédito:

Medio de Transferencia -

Pago: depósito bancario

Moneda: CRC

Tipo de @ 689,41

Cambio:

DATOS DEL EMISOR

Nombre: Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC SRL

Empresa: Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC SRL

E-Mail: creditoycdzco@logisticaatc.com

Provincia: Heredia (CR)

Barrio: Socorro

Teléfono: 40701937

Cantón: Santo Domingo

Otras Del Colegio Lincoln 300

Señas: metros al este

Cédula: 3102753424

Distrito: San Miguel

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M

SOCIEDAD ANONIMA

Empresa:

E-Mail: magigloboscr@hotmail.com, magiglobosfacturacion@gmail.com

Provincia: Heredia (CR)

Barrio: La India

Cantón: Heredia

Otras HEREDIA, COSTA RICA

Señas:

Cédula: 3101620662

Distrito: Heredia

LIN	CÓDIGO	DETALLE	CANT.	UNIDAD	PRECIO	MONTO	IMPUESTO	SUBTOTAL
1		NACIONALIZACION	1,000	Otro Tipo de Servicio	89 623,30	@ 89 623,30	@ 11 651,03	@ 101 274,33

RECIBO 460453

OTROS

Otros Cargos: CRC

0.00

Gracias por Preferimos

RESUMEN DEL DOCUMENTO

Total servicios gravados: CRC	89 623,30
Total servicios exentos: CRC	0,00
Total mercancías gravadas: CRC	0,00
Total mercancías exentas: CRC	0,00
Total gravado: CRC	89 623,30
Total exento: CRC	0,00
Total venta: CRC	89 623,30
Total descuento: CRC	0,00
Total venta neta: CRC	89 623,30
Total impuestos: CRC	11 651,03
Total otros cargos: CRC	0,00
Total comprobante: CRC	101 274,33

Fuente: Documentos aportados por el importador por correo electrónico

b) Comprobante por pago a terceros emitido por Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L. por concepto de pago a terceros:

Imagen 2
Comprobante pago a terceros TER-08087



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026



COMPROBANTE POR
PAGO A TERCEROS

Referencia Interna: TER-08087

DATOS DEL DOCUMENTO

Clave:

Referencia:

Fecha:

Condición: Contado

Venta:

Plazo de 0

Crédito:

Medio de Transferencia -

Pago: depósito bancario

Moneda: CRC

Tipo de ₡ 689,41

Cambio:

DATOS DEL EMISOR

Nombre: Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC SRL

Empresa: Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC SRL

E-Mail: creditoycobro@logisticaato.com

Provincia: Heredia (CR)

Barrio: Socorro

Teléfono: 40701937

Cantón: Santo Domingo

Otras Del Colegio Lincoln 300

Señas: metros al este

Cédula: 3102758424

Distrito: San Miguel

DATOS DEL RECEPTOR

Nombre: MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M

SOCIEDAD ANONIMA

Empresa:

E-Mail: magicgloboscr@hotmail.com, magicglobosfacturacion@gmail.com

Provincia: Heredia (CR)

Barrio: La India

Teléfono: 83380079

Cantón: Heredia

Otras: HEREDIA, COSTA RICA

Señas:

Cédula: 3101620662

Distrito: Heredia

LIN.	CÓDIGO	DETALLE	CANT.	UNIDAD	PRECIO	MONTO	IMPUESTO	SUBTOTAL
1		T-IMPUESTOS DE ADUANA	1.000	Otro Tipo de Servicio	4 264 044,86	₡ 4 264 044,86	₡ 0,00	₡ 4 264 044,86
2		T-BODEGAJE	1.000	Otro Tipo de Servicio	93 483,99	₡ 93 483,99	₡ 0,00	₡ 93 483,99

RECIBO 400453

OTROS

Otros Cargos: CRC

0.00

RESUMEN DEL DOCUMENTO

Total servicios gravados: CRC	4 357 528,85
Total servicios exentos: CRC	0,00
Total mercancías gravadas: CRC	0,00
Total mercancías exentas: CRC	0,00
Total gravado: CRC	4 357 528,85
Total exento: CRC	0,00
Total venta: CRC	4 357 528,85
Total descuento: CRC	0,00
Total venta neta: CRC	4 357 528,85
Total impuestos: CRC	0,00
Total otros cargos: CRC	0,00
Total comprobante: CRC	4 357 528,85

Gracias por Preferimos

"Gracias por preferimos"

Pagado en 15/06/2022 (406405713)

₡ 1 561 283,00

Pagado en 15/06/2022 (406405460)

₡ 2 702 761,18

Saldo pendiente

₡ 93 484,67

Pagado en 15/06/2022 ₡ 1 561 283,00

Pagado en 15/06/2022 ₡ 2 702 761,18

Importe adeudado ₡ 93 484,67

*Esta factura se rige por el artículo 460 del Código de Comercio

*Toda factura a partir de su vencimiento, devengará intereses moratorios del 4.0% mensuales.

Fuente: Documentos aportados por el importador por correo electrónico

c) Transferencia 406405713 realizada por la empresa importadora MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A. a la empresa Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L.



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

Imagen 3
Transferencia 406405713



d) Transferencia 406405460 realizada por la empresa importadora MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A. a la empresa Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L.

Imagen 4
Transferencia 406405460





RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

e) Transferencia 6684 del 16 de junio de 2022 realizada por la empresa Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L. a la empresa ILG SUPPLY CHAIN SERVICES.

Imagen 5
Transferencia 6684

Transferencia de fondos Rápida									
Detalle de movimientos									
Cliente:		31126-AGENCIA DE ADUANA Y TRANSPORTE							
Transferencia:		6684		Estado:		Aplicada sin errores			
Tipo venta:		0.00		Tipo compra:		0.00			
Fecha archivo:		16/06/2022 08:49:30:AM		Fecha recepción:		16/06/2022 08:49:30:AM			
Fecha confirmación:		16/06/2022 08:49:30:AM		Fecha aplicación:		16/06/2022 08:49:30:AM			
Número de cuenta	Nombre	Cuenta IBAN	Moneda cuenta	Tipo movimiento	Comprobante	Concepto	Monto	Moneda	Estado
100-01-053-001646-6	AGENCIA DE ADUANA Y TRANS	CR21015105310010016460	Colones	Débito	29497321	BOD 005 370 400453 SO3645	93,483.99 Colones	Aplicado Correcto	
100-01-092-000275-7	ILG SUPPLY CHAIN SERVICES	CR82015109210010002751	Colones	Crédito	29497321	BOD 005 370 400453 SO3645	93,483.99 Colones	Aplicado Correcto	
Débitos colones:		93,483.99	Créditos colones:		93,483.99				
Débitos dólares:		0.00	Créditos dólares:		0.00				
Débitos euros:		0.00	Créditos euros:		0.00				

Fuente: Documentos aportados por el importador por correo electrónico

f) Borrador de la Declaración 005-2022-400453.

Imagen 6
DUA 005-2022-0400453



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

DECLARACION DE IMPORTACION				DELIMP 2T.11.99c USD	
		No.Declaración: 2022-0400453	No. Aceptación:		
		Solicitud Servicio: 0400453	Fecha Aceptación:		
JULIO ALFARO HAY		Referencia:	Tipo de Cambio: 688.60		ATC
ATC		Aduana: SANTAMARIA			15/06/2022 04:55:50 pm
IMPORTADOR: MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y M					
IDENTIFICACION: J 310162066234					
REGIMEN/MODALIDAD: IMPORTACION / NORMAL					
BULTOS:	78.00	kg.	FACTURA:	32,088.84	
PESO NETO:	1,112.00	kg.	FLETE:	1,020.00	
BRUTO:	1,239.20	kg.	GASTOS:	1,390.02	
UNIDADES:			SEGURO:	418.80	
FIS.	36,108.00		TOTAL:	34,878.78	
COM.	36,108.00				
UBICACION MERCANCIA: A142 ILG SUPPLY CHAIN SERVICES SOCIEDAD					
ORIGEN/MOMENTO INV. En aceptación y normal / En lugar de ubicación					
PROVEEDORES:		DOCUMENTOS:			
CONVERGRAM MEXICO S					
DE R.L. DE C.V.					
NOVEDADES PEYMA					
CUENTA BANCARIA: 0-					
GARANTIA REGISTRADA					
			JULIO ENRIQUE ALFARO HAY (FIRMA)		
			Firmado digitalmente por JULIO ENRIQUE ALFARO HAY (FIRMA)		
			Fecha: 2022.06.15 17:39:52 -06'00'		
			TOTAL: 0.00 4,264,044.86		

Fuente: Documentos aportados por el importador por correo electrónico

XII. Según investigación realizada por la Dirección de Fiscalización, se determinó que la empresa **Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L.**, razón social con cédula jurídica 3-102-75842414, no se encuentra inscrita ante la Dirección General de Aduanas para realizar trámites aduaneros (ver objetos digitales del 0026 al 0031 del expediente digital).

XIII. En la documentación aportada, no se acredita la transferencia de fondos por concepto de pago de la obligación tributaria aduanera a favor del Ministerio de Hacienda, siendo que las transferencias realizadas corresponden a cuentas de empresas privadas.

XIV. La empresa **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A** aportó la transferencia electrónica realizada a la **Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L.**, empresa que contrató para la nacionalización de su mercancía, sin embargo, esta empresa no es auxiliar de la función pública aduanera ante esta administración aduanera, quien funge como auxiliar y quien realiza el trámite es el agente aduanero independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**.



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

XV. Que al no haberse presentado comprobante bancario alguno favor del Ministerio de Hacienda, no se logra validar por parte de esta Dirección el pago de la obligación tributaria aduanera, lo que –presumiblemente y salvo prueba en contrario– generaría un saldo a favor del Fisco correspondiente a la obligación tributaria aduanera establecida, por medio de la declaración aduanera Declaración Única Aduanera con número de orden **005-2022-0400453**, de fecha **15 de junio de 2022** (ver objetos digitales de 0006) y que se establece con el siguiente detalle tributario:

Cuadro 1
Tributos y otros rubros dejados de percibir
(número de orden 2022-0400453)

DUA con numero de Orden	Fecha de la DUA	Tributos dejados de percibir
005-2022-0400453	15 de junio de 2022	₡4.264.044,86

Fuente: DUA 005-2022-0400453

Cuadro 2
Desglose de Tributos y otros rubros
(número de orden 2022-2022-0400453)

DAI	IVA	Ley 6946	Fumigación	PROCOMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de Aduana Ley 7017	Timbre Archivo Nacional
₡936.619,81	₡3.252.467,83	₡66.901,42	₡5.918,00	₡2.065,80	₡2,00	₡50,00	₡20,00

Fuente: DUA 005-2022-0400453

XVI. Que a la fecha de emisión de la presente resolución no se ha presentado el comprobante de pago para la DUA **005-2022-0400453**, de fecha **15 de junio de 2022**.

XVII. Que en el presente procedimiento se han observado los términos y plazos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – SOBRE LA COMPETENCIA DEL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS PARA LA EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Que de acuerdo con los artículos 11, 12, de la Ley General de Aduanas y los artículos 4, 5 incisos a) y b), 6, 7 incisos o), p) y q), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas. Compete a la Dirección General de Aduanas jurisdicción técnica y



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

administrativamente. La Dirección General de Aduanas estará a cargo de un director general y de un subdirector. Este último sustituirá al primero durante sus ausencias; tendrá las mismas atribuciones y desempeñará las funciones que se le otorguen por reglamento, así como las demás que el superior le delegue. En virtud de lo anterior, corresponde a dicha Dirección el ejercicio de las potestades de control, fiscalización y resolución en materia aduanera, las cuales se concretan mediante la emisión de actos administrativos por parte de su Director General y Subdirector General, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 1, 6, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 33, 48, 49, 58, 78 y 92 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 67 inciso c), 90, 91 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (en adelante RECAUCA IV); 1, 6, 9, 11, 12, 22, 23, 24 incisos a) y b), 33, 36, 52 al 55, 58, 59, 61, 62, 63, 86, 97, 102, 192 a 196, 251 a 265 bis de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 271, 576 al 581, 597 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), de acuerdo con su vigencia, reformas y modificaciones; 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; los numerales 1, 3, y del 8 al 11 de la Ley 8454, llamada "*Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos*", que fue publicada en la Gaceta 197 del 13 de octubre de 2005, y la Directriz O31-MICITT-H, publicada en la Gaceta 192 del 02 de noviembre del 2018 denominada "*Mejoras en la eficacia del gasto público mediante el uso adecuado de tecnologías digitales en el sector público costarricense*", 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículos 780, 781 y 783 del Código Civil, artículo 224 del Código de Comercio, (Decreto N.º 38277-H del 07/03/2014). Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022.

TERCERO. - OBJETO DE LA LITIS. Determinar la procedencia del cobro de los tributos, intereses y otros rubros asociados a la Declaración Aduanera **005-2022-0400453**, de fecha **15 de junio de 2022**, correspondiente al importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M, S.A.**, razón social con cédula jurídica **3-101-620662-34**, en su condición de obligado principal, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, portador de la cédula de identidad **7-0093-0435**, en su condición de responsable solidario, por el pago de la obligación tributaria aduanera, debido a que -según registros- el pago asociado al DUA de reiterada cita, no figura como realizado en favor del Estado.

CUARTO. - SOBRE LA RELACIÓN JURÍDICA-ADUANERA: Conforme al artículo 52 de la LGA, la relación jurídico-aduanera comprende el conjunto de obligaciones tributarias que surgen entre el Estado y los particulares como consecuencia del ingreso o salida de mercancías al territorio aduanero. En el



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

presente caso, se presume que dicha relación no fue cabalmente cumplida por los sujetos pasivos, al no haberse acreditado el ingreso efectivo de los tributos correspondientes a la DUA de reiterada cita a las cuentas del Estado, hecho que habilita la apertura del presente procedimiento ordinario.

QUINTO. - SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA “OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA” Y EL “SUJETO PASIVO”: La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador, y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario de las mercancías o quien resulte responsable del pago, debido a las obligaciones que le impone la ley (artículo 54 de la LGA).

De manera concomitante, en el artículo 270.-Definiciones de la LGA, indica:

“Declarante: persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías; el importador o consignatario, en el caso de la importación de mercancías; exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones dirigidas al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa, salvo norma expresa establecida en esta ley. En el caso de ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional y en el régimen de tránsito, se entenderá como declarante al auxiliar que tiene la facultad de declarar el ingreso y/o tránsito aduanero.” El subrayado no forma parte del original.

La declaración aduanera es el acto por el que, el declarante expresa, libre y voluntariamente, el régimen al que serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. En el artículo 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

*“Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por el declarante se entenderá realizada bajo la fe del juramento...
... La declaración aduanera deberá fijar la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos, en los casos y las condiciones que se dispongan vía reglamento.”*

En este caso en particular, el sujeto pasivo resultara ser el importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M, S.A.**, con razón social con cédula jurídica 3-101-620662-34, en su condición de obligado principal y al



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

auxiliar de la función pública aduanera JULIO ENRIQUE ALFARO HAY de calidades conocidas, en su condición de responsable solidario (en conjunto se denominan **los sujetos pasivos**).

SEXTO. – SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA “OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA” Y LA “REPRESENTACIÓN QUE EJERCE EL AGENTE ADUANERO DE SU MANDANTE (IMPORTADOR)”: La Declaración Única Aduanera (DUA) es el acto por el cual un agente aduanero declara, en representación de un importador, el régimen al que desea destinar sus mercancías. Cabe resaltar que, con la selección del régimen aduanero en la DUA, se aceptan automáticamente todas las obligaciones que el régimen impone. En el numeral 86 de la LGA, para todos los efectos legales se señala que:

“... la declaración única aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables.”

El agente aduanero es el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y de los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante, por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato (artículo 33 de la LGA). Aunado a lo anterior, cabe resaltar que, ante el Fisco el agente aduanero es solidariamente responsable con el declarante, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes (artículo 36 de la LGA).

SÉTIMO. – SOBRE EL ANÁLISIS CONCRETO DE LOS HECHOS PROBADOS Y EL FONDO DEL ASUNTO: Como parte de las atribuciones de la Administración se encuentra el control aduanero, en ejercicio de esta facultad, la Dirección General de Aduanas procedió a verificar el correcto pago de la obligación tributaria aduanera en la Declaración Única Aduanera supra citada. Como ya fue mencionado, dicha declaración fue presentada, en el lapso del Hackeo sufrido por el Ministerio de Hacienda, periodo en el cual se establecieron medidas de Control y de Contingencia, tales como los Comunicados DGA-013-2022 y DGA-023-2022, entre otros, estos tuvieron como finalidad exclusiva garantizar la



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

continuidad operativa del despacho aduanero, habilitando medios alternos para la transmisión y tramitación de las declaraciones aduaneras, tales como el Módulo Automatizado de Contingencia (MAC).

Dichas disposiciones no suspendieron, modificaron ni exoneraron la determinación, exigibilidad y cancelación íntegra de la obligación tributaria aduanera, la cual se perfecciona con la aceptación de la declaración aduanera y se extingue únicamente con el ingreso efectivo de los tributos a las cuentas del Estado, en consecuencia, las declaraciones aduaneras tramitadas bajo el régimen de contingencia se encuentran plenamente sujetas a las facultades de control posterior de la Administración, debiendo verificarse, en cada caso, la correspondencia entre la obligación autodeterminada y el efectivo pago de los tributos, sin que la utilización del MAC constituya un elemento atenuante o justificante frente a eventuales incumplimientos. Así mismo, se establecieron las cuentas del Estado con el fin de que los depósitos de pago de la obligación tributaria aduanera se realizaran.

Por lo anterior, de acuerdo con la revisión efectuada en los registros institucionales y en las cuentas oficiales del Ministerio de Hacienda, cuentas cliente CR80015201001049844551 (BCR) y CR63015201001024247624 (BNCR), no consta el ingreso del pago de la obligación tributaria aduanera correspondiente a la Declaración Aduanera de contingencia DUU_0052022C000000043930, asociada al número de orden 005-2022-0400453 de fecha 15 de junio de 2022, ni por la suma de **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100).

Cabe señalar que, si bien el importador aportó comprobantes de transferencias realizadas a favor de la empresa Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L., dichos pagos no pueden considerarse como cancelación válida de la obligación tributaria aduanera, en virtud de que no se acreditó el ingreso efectivo de dichos montos a las cuentas oficiales del Ministerio de Hacienda.

En ese sentido, de conformidad con la normativa aduanera vigente, la obligación tributaria aduanera únicamente se extingue mediante el pago efectivo realizado a favor del Fisco, por los medios y cuentas autorizadas por la Administración. En consecuencia, los pagos efectuados a terceros no autorizados no producen efectos liberatorios frente a la Administración Aduanera, siendo el importador y el agente aduanero responsables por la correcta canalización de dichos fondos.

Asimismo, se ha verificado que la empresa Agencia de Aduana y Transportes de Carga ATC, S.R.L. no se encuentra registrada como auxiliar de la función pública



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

aduanera, por lo que carece de facultades para intervenir en la gestión aduanera o recibir fondos destinados al pago de tributos, lo cual refuerza la imposibilidad de reconocer dichos pagos como cumplimiento válido de la obligación tributaria.

Debido a esto, se procedió a solicitar información y documentación de respaldo de la DUA objeto de estudio y los comprobantes bancarios correspondientes, al agente de aduanas JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, mediante oficio **MH-DGA-DF-OF-0251-2025**, de fecha **15 de diciembre de 2025**, sin embargo, mediante la gestión **0025-2026** de fecha **12 de enero de 2026** y gestión **0058-2026** de fecha **27 de enero de 2026**, JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, aporta una serie de documentos asociados a otras Declaraciones Únicas Aduaneras solicitadas en el oficio de marras, pero no se aporta ningún documento relacionado con la Declaración Única Aduanera **DUU_0052022C000000043930**, asociada al número de orden **005-2022-0400453** (Ver objeto digital 0010 y 0011 y sus anexos del expediente digital), ni por la suma de **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100).

Debido a ello se procedió a solicitar al agente de aduanas independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, de calidades conocidas, medio del oficio **MH-DGA-DF-OF-0251-2025**, de fecha **15 de diciembre de 2025**, la información relacionada y comprobantes de pago (transferencias), sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta autoridad aduanera no ha recibido la información solicitada.

Las declaraciones aduaneras constituyen, el medio establecido para destinar las mercancías, de forma tal que es el declarante a través de las declaraciones el que libre y voluntariamente escoge las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas las mercancías que se encuentren bajo control aduanero. En virtud de los hechos anteriores, es menester de esta Dirección General, realizar una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí presentados, analizar la figura del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, que se encuentra descrita en los artículos 28, 49, y 86 de la LGA.

Debido a lo anterior; se estima que se cuenta con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento que nos ocupa, por cuanto, el agente de aduanas independiente JULIO ENRIQUE ALFARO HAY, de calidades conocidas, no transmitió la documentación justificativa al módulo automatizado de contingencia, correspondiente al comprobante bancario de pago de la obligación tributaria aduanera de la Declaración Única



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

Aduanera DUU_0052022C0000000043930, asociada al número de orden 005-2022-0400453, mismos que fueron requeridos como bien se ha indicado a lo largo del presente acto por medio correos electrónicos y mediante el oficio MH-DGA-DF-OF-0251-2025, por lo que se presume el no pago de la obligación tributaria aduanera, al no ser debidamente demostrado al omitir la presentación del comprobante bancario correspondiente al caso de marras.

OCTAVO. - SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA: Refiriéndose a la carga de prueba, en latín “onus probandi”, como el principio jurídico el cual corresponde a la responsabilidad de las partes y la obligación de probar los hechos planteados. Conforme al artículo 140 y 185 del CNPT, aplicable supletoriamente por mandato del artículo 2 de la LGA, corresponde a la Administración acreditar los hechos constitutivos de la obligación tributaria, y al sujeto pasivo demostrar los hechos impeditivos, modificativos o extintivos de la misma.

Esta Dirección ha acreditado:

- la existencia de la DUA,
- el nacimiento de la obligación tributaria aduanera,
- la ausencia de comprobante de pago a nombre de las cuentas del Estado,
- la falta de registro en las cuentas del Estado,

Configurando una presunción de incumplimiento objetiva y verificable. En consecuencia, **recae sobre los sujetos pasivos** la carga de aportar prueba idónea y fehaciente que permita desvirtuar dicha presunción, acreditando el pago efectivo de los tributos.

Debe precisarse que la presente actuación no implica un juicio definitivo sobre la existencia del adeudo tributario ni sobre la eventual responsabilidad de los sujetos involucrados, sino que responde a la necesidad de esclarecer los hechos en resguardo del interés público y en estricto apego a los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia que rigen la actuación administrativa conforme a la Ley General de la Administración Pública.

En este contexto, la Administración valorará integralmente los elementos probatorios que sean aportados durante el procedimiento, conforme a las reglas de la sana crítica, en estricto apego al principio de verdad real y garantizando en todo momento el derecho de defensa de los administrados.



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

NOVENO. – SOBRE LOS PRESUNTOS MONTOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL FISCO.

9.1 Respecto al cálculo de la obligación tributaria aduanera en la importación de mercancías.

Según el Artículo 57 de la Ley General de Aduanas, la base imponible de la obligación tributaria aduanera de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), estará constituida por el valor en aduana de las mercancías, según lo definen el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, esta Ley y la demás normativa nacional e internacional aplicable. La base imponible de los demás tributos de importación o exportación será la definida por la respectiva ley de creación de cada tributo.

El artículo 265 de la LGA señala, que el término de “valor en aduana de las mercancías importadas” o “valor aduanero”, deberá entenderse de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC.

A continuación, se detalla el procedimiento de cálculo de los tributos aduaneros para mercancías importadas, partiendo del primer impuesto a que están afectas y que continúa en forma de cascada.

9.2 Fórmulas de cálculo de los impuestos.

Las siguientes fórmulas muestran el orden y el procedimiento para efectuar el cálculo de los impuestos de las mercancías, según el inciso arancelario correspondiente de la línea de la DUA.

a. Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Son los Derechos Arancelarios a la Importación de mercancías establecido en el Arancel Centroamericano de Importación, expresados en términos Ad-Valorem, conforme el artículo 17 de la Ley 6986 del 16 de mayo de 1985; reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 25740, publicado en la Gaceta No. 23 del 3 de febrero de 1997 y se aplica sobre el valor aduanero de las mercancías, que es la sumatoria del monto de factura declarado, flete, seguro y otros gastos. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x PORCENTAJE DEL DAI



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

c. **Ley 6946.**

Para este caso corresponde a un impuesto sobre el valor aduanero de las mercancías importadas, establecido en la Ley 6879 de 21 de julio de 1983, reformado por la Ley 6946 del 13 de enero de 1984. La fórmula de cálculo es:

VALOR ADUANERO x TIPO DE CAMBIO x %Ley.

d. **Impuesto sobre el valor agregado (IVA)**

Es un impuesto sobre el valor agregado en la venta de mercancías, establecido con la Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus modificaciones. El cálculo del impuesto se establece adicionando al Valor Aduanero Declarado, el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación, Ley 6946 y cualquier otro impuesto que incida sobre la importación de mercancías. La fórmula de cálculo es la siguiente: $[(\text{VALOR ADUANERO} \times \text{TIPO DE CAMBIO}) + \text{MONTO DAI} + \text{MONTO ISC} + \text{MONTO LEY 6946} + \text{MONTO GRAVAMEN} \times \text{TM QUE SE MOVILICE LEY 8461 ART. 15} + \text{MONTO GRAVAMEN} \times \text{TM QUE SE MOVILICE LEY 8461 ART. 17} + \text{MONTO MUELLEJE INCOFER LEY 4429} + \text{IMPUESTO} \times \text{TM QUE SE MOVILICE LEY 6975} + \text{GE}] \times \% \text{IVA}$.

e. **Tratado Libre Comercial (TLC) Costa Rica-Mexico**

Es un tratado preferencial de desgravación de tributos de importación para las mercancías de origen mexicano, establecido mediante Ley N.º 9122 del 06 de marzo de 2013, que entró en vigor el 10 de abril de 2013.

9.3 Tipo de cambio aplicado.

El tipo de cambio aplicado será el tipo de cambio de venta declarado en cada DUA, correspondiente a la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 inciso a) y d) de la Ley General de Aduanas, que entre otros aspectos nos indica:

“El hecho generador de la obligación tributaria aduanera es el presupuesto estipulado en la ley para establecer el tributo y su realización origina el nacimiento de la obligación. Ese hecho se constituye:

a) Al aceptar la declaración aduanera, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades...

d) Cuando ocurra la destrucción, la pérdida o el daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de estas circunstancias, salvo si se producen por caso fortuito o fuerza mayor...”



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

Para el caso que nos ocupa, el tipo de cambio corresponde a:

Cuadro 3
Tipo de cambio

N° de DUA (DUU_0052022C000000043930)

Número de Orden	FECHA	TIPO DE CAMBIO
005-2022-0400453	15 de junio de 2022	₡688,60

9.4 Respecto a los tributos dejados de percibir

Según la autodeterminación realizada por el agente aduanero, el monto de tributos y otros rubros para la DUA 005-2022-0400453, fue de un total de **₡4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100) sin intereses, por concepto de tributos y otros rubros de importación dejados de percibir por el Estado desglosados de la siguiente manera:

Cuadro 4

Presuntos tributos dejados de percibir y otros rubros
N° de DUA (DUU_0052022C000000043930)

Presuntos Tributos dejados de percibir							
Aduana	Año	N° De Orden	Fecha	Tipo de Cambio	Total tributos con depósito aportado	Total de tributos y otros rubros determinados	Total de tributos y otros rubros dejados de percibir
005	2022	0400453	15 de junio de 2022	₡688,60	₡0	₡4.264.044,86	₡4.264.044,86
					₡0	₡4.264.044,86	₡4.264.044,86

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 5

Desglose de tributos y otros rubros
N° de DUA (DUU_0052022C000000043930)

Aduana	Año	N° de Orden	Fecha	Tipo Cambio	DAI	LEY 6946	IVA	Fumigación	\$ 3 PROCOMER	Timbre Contadores Privados de Costa Rica	Timbre Asociación Agentes de aduana Ley	Timbre Archivo Nacional	Total de tributos pagados
005	2022	0400453	15 de junio de 2022	₡688,60	₡936.619,81	₡66.901,42	₡3.252.467,83	₡5.918,00	₡2.065,80	₡2,00	₡50,00	₡20	₡4.264.044,86
													₡4.264.044,86

Fuente: DUA 005-2022-0400453

No se omite señalar, que el cálculo de los tributos se realiza sobre el valor aduanero declarado, mismo que no fue objeto de revisión y se está aplicando el tipo de cambio a la fecha de aceptación del DUA en estudio, así mismo se incluye



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

en el total de tributos los montos correspondientes a los pagos únicos del DUA: PROCOMER, timbre contadores privados de costa rica, timbre asociación agentes de aduana ley, timbre archivo nacional, sobre los cuales no corren intereses.

9.5 Respecto al cobro de intereses conforme a lo estipulado en el artículo 61 Ley General de Aduanas.

De conformidad con los artículos 61 y 102 de la Ley General de Aduanas reformada mediante la Ley de Fortalecimiento Tributario, en el que se indica que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

En esta condición se encuentran la DUA objeto de estudio, al cual se le aplicó el interés, tomándose como base de referencia para el cálculo, las tasas vigentes en cada periodo (semestral) desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta la fecha de este estudio.

El importe de los intereses por cobrar, según la tasa de interés indicada en cada resolución, para la DUA objeto de esta resolución, ascienden a la suma de **₡1.641.009,11** (un millón seiscientos cuarenta y un mil nueve colones con 11/100) al **09 de junio de 2026**, monto que irá aumentando en forma gradual hasta el efectivo pago de la obligación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro 6
Resoluciones para el cálculo de intereses

DUA: 005-2022-0400453							
Periodo		Resolución	Tasa	Días	Susp.	Efect.	Interes
1/1/2022	30/6/2022	DGA-451-2021	9,35%	16	0	16	17 443,73
1/7/2022	31/12/2022	DGA-187-2021	8,53%	184	0	184	183 009,86
1/1/2023	30/6/2023	DGH-054-2022 Y DGA-419-2022	11,59%	181	0	181	244 607,43
1/7/2023	31/12/2023	DGH-028-2023 Y DGA-1041-2023	11,13%	184	0	184	238 792,47
1/1/2024	30/6/2024	DGH-048-2023 Y DGA-2596-2023	10,00%	182	0	182	212 216,44
1/7/2024	31/12/2024	MH-DGH-RES-0032-2024 y DGA-RES-0981-2024	10,67%	184	0	184	228 923,24
1/1/2025	30/6/2025	MH-DGH-RES-0054-2024/DGA-RES-1817-2024	8,43%	181	0	181	177 915,50
1/7/2025	31/12/2025	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	184		184	179 147,99
1/1/2026	9/6/2026	MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	160	0	160	158 952,45
Total							1 641 009,11

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de los presuntos intereses generados a la fecha indicada, se tomó como referencia el monto de tributos dejados de percibir por el Estado, para la DUA con numero de orden **005-2022-0400453**, excluye para el cálculo los montos correspondientes a **PROCOMER**, timbre de contadores privados de costa



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

rica, timbre asociación agentes de aduana ley, timbre archivo nacional y fumigación, sobre los cuales no corren intereses.

DÉCIMO.- DEL TOTAL DEL ADEUDO DETERMINADO: Como consecuencia de lo antes expuesto se determina presuntamente un total de adeudo tributario (principal + otros rubros + intereses) que asciende a la suma de **₡5.905.053,97** (cinco millones novecientos cinco mil cincuenta y tres colones con 97/100) desglosados de la siguiente manera: **₡4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100) que corresponde a los tributos dejados de percibir y la suma de **₡1.641.009,11** (un millón seiscientos cuarenta y un mil nueve colones con 11/100) correspondiente a intereses calculados hasta el día **09 de junio de 2026**, así mismo el interés diario, de acuerdo a la última resolución vigente **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025**, que establece una tasa de interés de **8,52%** y que rige hasta el **30/06/2026**, correspondería a **₡993,45** (novecientos noventa y tres colones con 45/100) de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro 7
Detalla del total de deuda
(DUA 005-2022-0400453)

TOTAL, DE PRESUNTOS TRIBUTOS DEJADOS DE PERCIBIR	₡4.264.044,86	(cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100)
TOTAL, DE PRESUNTOS INTERESES	₡1.641.009,11	(un millón seiscientos cuarenta y un mil nueve colones con 11/100)
TOTAL, DE PRESUNTOS TRIBUTOS E INTERESES	₡5.905.053,97	(cinco millones novecientos cinco mil cincuenta y tres colones con 97/100)
INTERES DIARIO	₡993,45	(novecientos noventa y tres colones con 45/100)

Fuente: Elaboración propia

DÉCIMO PRIMERO. - PREVENCIÓNES. De conformidad con las potestades otorgadas en los artículos 24, 36, 53, 54, 59, 62, 66, párrafo 2 y 70 de la Ley General de Aduanas, 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se le advierte a las partes que en el supuesto de que se llegase eventualmente a confirmar los hechos que se atribuyen en el presente procedimiento y se ordenara en su caso, el pago de las diferencias de tributos indicadas, si ante el requerimiento expreso de pago, los sujetos pasivos no procediesen con la cancelación del adeudo que eventualmente se determine, facultan a la Administración para proceder con la ejecución forzosa del adeudo, mediante la ejecución de la caución del Agente de Aduanas, o bien, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de las sumas adeudadas. Lo anterior sin perjuicio de



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

ordenar la inhabilitación del auxiliar de la función pública aduanera, en tanto no se solventen los adeudos con el Fisco.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, esta Dirección General de Aduanas resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo ordinario de cobro de Tributos Aduaneros contra el importador **MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MAS A&M, S.A.**, razón social con cédula jurídica 3-101-620662-34, en su condición de obligado principal por el pago de la obligación tributaria aduanera, cuya representación judicial y extrajudicial corresponde a **ANA MARÍA CHACÓN SOLÓRZANO**, portador de la cédula de identidad 1-0963-0936, y contra el auxiliar de la función pública aduanera, agente de aduanas independiente **JULIO ENRIQUE ALFARO HAY**, portador de la cédula de identidad 7-0093-0435, en su condición de responsable solidario por el pago de la obligación tributaria aduanera, asociada a la Declaración Única Aduanera 005-2022-0400453, de fecha 15 de junio de 2022, tendente al cobro de los tributos e intereses asociados a dicha declaración ya que de acuerdo a la investigación realizada, no se encontró el importe declarado de la Declaración Única Aduanera, no pudiendo ser corroborados por la Dirección de Fiscalización, por lo que a modo de presunción (como impone el ordenamiento) y analizando la prueba contenida en el presente expediente se cuenta con elementos suficientes para iniciar el presente procedimiento. **SEGUNDO:** Que de resultar procedente y salvo prueba en contrario presentada por los sujetos pasivos, se establece que presuntamente se han dejado de percibir en tributos un monto total de **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100), según el siguiente detalle: por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI); el monto de **¢936.619,81** (novecientos treinta y seis mil seiscientos diecinueve colones con 81/100); por concepto de **Ley 6946**, el monto de **¢66.901,42** (sesenta y seis mil novecientos un colones con 42/100); por concepto de **Impuesto de Valor Agregado**, el monto de **¢3.252.467,83** (tres millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete con 83/100); y por concepto de servicios cuarentenarios (**MAG-fumigación**) , el monto de **¢5.918,00** (cinco mil novecientos dieciocho colones con 00/100) además, se ha dejado de percibir en otros rubros: por concepto de **PROCOMER**, el monto de **¢2.065,80** (dos mil sesenta y cinco colones con 80/100); por concepto de Timbre de Archivo Nacional el monto de **¢20,00** (veinte colones exactos); por concepto de Timbre Asociación de Agentes de Aduana Ley el monto de **¢50.00** (cincuenta colones exactos) y por concepto de Timbre Contadores Privados de Costa Rica el monto de **¢2.00** (dos colones exactos) para un total de adeudo de tributos y otros rubros dejados de percibir de **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100). **TERCERO:** Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del adeudo tributario,



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

adicionalmente, se deberán de cancelar los intereses de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, los cuales al **09 de junio del 2026** ascienden a la suma **¢1.641.009,11** (un millón seiscientos cuarenta y un mil nueve colones con 11/100), los cuales se detallan en el cuadro ***“Resoluciones para el cálculo de intereses”***. Que de acuerdo a la MH-DGA-RES-1766-2025 corresponde al 8.52% para un interés diario de **¢993,45** (novecientos noventa y tres colones con 45/100) y seguirán sumándose intereses a la deuda total conforme a las resoluciones vigentes emitidas para cada semestre, por la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Aduanas, hasta que se realice el efectivo pago o se demuestre por parte del sujeto pasivo que el mismo ya se realizó, de igual forma se informa que de realizarse pagos parciales de la deuda, primero se imputaran a los intereses generados, según lo establecido en los artículos 780, 781 y 783 del Código Civil. **CUARTO:** Se informa a las partes que, de comprobarse la existencia del adeudo tributario, presuntamente, la obligación tributaria a favor del Estado, asciende a un total de **¢5.905.053,97** (cinco millones novecientos cinco mil cincuenta y tres colones con 97/100), desglosados de la siguiente manera: **¢4.264.044,86** (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuarenta y cuatro colones con 86/100), que corresponde a los tributos y otros rubros dejados de percibir y la suma de **¢1.641.009,11** (un millón seiscientos cuarenta y un mil nueve colones con 11/100) correspondiente a intereses calculados hasta la fecha estimada en el presente estudio. **QUINTO:** Se les informa a los sujetos pasivos que de estar anuentes con lo pretendido podrán realizar el pago mediante depósito en la cuenta número 001-242476-2 del Banco de Costa Rica a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional, cédula jurídica 2-100-042005, con número IBAN CR63015201001024247624; o en su defecto mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica. El comprobante de pago deberá indicar el nombre del importador o auxiliar de la función pública aduanera que realiza el pago, así como el número de expediente. Remítase copia del comprobante de pago a esta Dirección en forma personal, o vía correo electrónico a la dirección: dirfiscaliza@hacienda.go.cr. **SEXTO:** Se le concede a los interesados un **plazo de (15) quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y **ofrezcan la prueba que estimen pertinente**, dentro de este mismo plazo deberán acreditar la personería con la que actúen y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de conformidad con lo establecido en el numeral 194 de la Ley General de Aduanas. **SETIMO:** Indicar al interesado que el expediente administrativo levantado al efecto número **MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026**, podrá ser solicitado en la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Aduanas correo electrónico dirfiscaliza@hacienda.go.cr, se pone a su disposición en formato digital; debe ser requerido vía correo electrónico, remitiendo solicitud



RESOLUCION N° MH-DGA-RES-0926-2026
EXPEDIENTE N° MH-DGA-DF-DFE-EXP-0003-2026

escrita y firmada por el representante legal o persona que ostente la misma y compruebe su legitimación en el proceso con los documentos adjuntos que así lo acrediten. **Notifíquese** a las partes: **a)** Al importador MUNDI FIESTAS, DECORACIONES, REGALOS Y MÁS A&M, S.A. y **b)** Al Agente Aduanero JULIO ENRIQUE ALFARO HAY.

ADRIÁN PÉREZ EDWARDS
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: Cinthia Vanessa Jiménez Vargas Dirección de Fiscalización.	Revisado por: Víctor J. Rizzo Campos Area Legal, Dirección de Fiscalización.
Revisado por: Alfonso Rojas Li Jefe del Area de Empresas Dirección de Fiscalización.	Aprobado por: Miguel A. Vega Segura, Director Dirección de Fiscalización

c.C: Expediente/consecutivo
drc